



30.1.2015

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición nº 2377/2013 presentada por G.J., de nacionalidad alemana, sobre el uso de crotales auriculares para la identificación de ganado

### 1. Resumen de la petición

El peticionario considera que el uso de crotales auriculares para la identificación de ganado debería prohibirse y sustituirse por otros métodos, tales como los chips pasivos de identificación por radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés) o el almacenamiento de muestras de sangre de ganado. Sostiene que la colocación de crotales auriculares puede ser muy dolorosa, ya que el proceso implica la extirpación de una porción de tejido y, además, los crotales pueden quedarse enganchados en diversos objetos, lo que conlleva un mayor daño en las orejas de los animales y la necesidad de sustituir los crotales.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 25 de septiembre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

El Consejo aprobó el 17 de diciembre de 2003 el Reglamento (CE) nº 21/2004<sup>1</sup> por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE. Según dicho Reglamento, los animales de las especies ovina y caprina deben ser identificados de forma adecuada e individual y debe ser posible encontrar y seguir el rastro de todos sus traslados entre Estados miembros o en el interior de los mismos, para facilitar el

<sup>1</sup> DO L 5 de 9.1.2004, p. 8.

control de posibles enfermedades en las condiciones del mercado único.

Para ello, la aplicación de al menos una marca auricular convencional visible es obligatoria, pudiendo autorizar los Estados miembros como segundo identificador métodos alternativos, como una marca para el bolo ruminal, distintas marcas auriculares electrónicas, marcas en la cuartilla o tatuajes.

En el caso de la especie bovina, el Reglamento del Consejo (CE) nº 1760/2000<sup>1</sup>, de 17 de julio de 2000, dispone que todos los animales sean identificados mediante una marca colocada en cada oreja, autorizada por la autoridad competente. Ambas marcas auriculares han de llevar el mismo y único código de identificación, y ambas son necesarias para poder identificar de forma individual cada animal y la explotación en que haya nacido.

La Directiva 2008/71/CE del Consejo<sup>2</sup>, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos establece que los animales deberán ser marcados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación, con una marca auricular o un tatuaje que determine la explotación de la que proceden.

La Directiva 98/58/CE del Consejo<sup>3</sup> relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas establece que los Estados miembros han de adoptar las disposiciones necesarias para que el propietario o criador tome todas las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles. El Reglamento (CE) nº 21/2004 dispone que los Estados miembros deberán asegurarse de que todas las personas encargadas de la identificación y el registro de animales reciben instrucciones y directrices sobre las disposiciones contenidas en el mismo, y de que se imparten los cursos de formación adecuados.

### Conclusión

La Comisión considera que el sistema de identificación y trazabilidad de la UE para el ganado bovino, ovino, caprino y porcino guarda, en general, proporción con los objetivos que persigue. Sienta las bases para un sistema de trazabilidad eficiente, así como para unos estándares elevados de salud animal y seguridad alimentaria en la UE, algo que solo puede conseguirse con un sistema de identificación de los animales pragmático y operativo que permita, entre otras cosas, el control frecuente e inmediato de la identidad del animal *in situ*.

A la luz de todo lo expuesto, la Comisión no puede apoyar la petición de que se prohíba el uso de los marcadores auriculares como método oficial de identificación del ganado en la UE.

---

<sup>1</sup> DO L 200 de 11.8.2000, p.1.

<sup>2</sup> DO L 100 de 8.8.2008, p. 31.

<sup>3</sup> DO L 80 de 8.8.1998, p. 23.